RESOLUCIÓN No. 0253
(8 de junio de 2023)

"Por la cual se determinan las áreas y linderos de un (1) predio de propiedad del Municipio de Solita, que constituye porción del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-96002 y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA(D) DEL MUNICIPIO DE SOLITA - CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1579 de 2012, la Ley 2044 de 2020, la Ley 2159 de 2021, el Decreto 523 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y la prestación de los servicios a su cargo, incluyendo el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2044 del 30 de junio de 2020, dentro de las definiciones del artículo 2º, dispone que los bienes fiscales son de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Que con fundamento en la cesión a título gratuito de bienes fiscales que realizó la UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS RURALES -UNAT al MUNICIPIO DE SOLITA, mediante la Resolución 0337 del 9 de mayo de 2008 proferida por el INCODER, se radicó la propiedad del cesionario, respecto de 24 Ha 1.450 M2, predio que comprende parte del área urbana del Municipio de Solita, la cual está incluida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 420-96002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, en incumplimiento con lo establecido en Estatuto registral (Ley 1579 de 2012) crea un procedimiento ágil y seguro que permita la inscripción en el registro de instrumentos públicos, de todos los predios urbanos de propiedad de los municipios, que aún carecen de folio de matrícula inmobiliaria, que tengan asignado o no, un número de cédula catastral.

Que en observancia del artículo 2º de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos, el registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

> *"a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción";

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 1579 de 2012, los actos, títulos y documentos sujetos a registro incluyen

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

Que el artículo 8º de la Ley 1579 de 2012, determina que en el folio de matrícula inmobiliaria se inscribirán los actos, contratos y providencias que contienen los elementos propios de la naturaleza jurídica de las actuaciones inherentes a bienes inmuebles que están sujetas a registro.

Que en observancia del parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, para que un documento transfiera dominio u otro derecho de propiedad, deberá estar plenamente identificado por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el sistema métrico decimal y los intervinientes por su documento de identidad. "*En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial*."

Que la Ley 1579 de 2012, en su artículo 51 establece la apertura de matrícula inmobiliaria en segregación o englobe, indicando taxativamente,

*"**Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe.** Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión."*

Que de conformidad con el artículo 129 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la citada e Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 24 de la Resolución No. 00009 del 6 de enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, no se causará derecho o valor alguno,

g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de

Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar.

Que, para efectos de exoneración de las tarifas registrales, en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución No. 00009 del 6 de enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, entre las entidades estatales, se encuentran los municipios.

Que de conformidad con lo señalado en el literal 2 del artículo 209 de la Ordenanza 021 del 05 de diciembre de 2017, emanada de la Asamblea Departamental del Caquetá, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas, se encuentran exentos del pago del impuesto de registro.

Que la ordenanza No. 003 del 29 mayo de 2021, aprobada por la Asamblea Departamental, estableció la exoneración tributaria, sobre el impuesto de registro y estampillas departamentales, para los beneficiarios de los programas de formalización de tierras adelantados por la Agencia Nacional de Tierras o por cualquier otra entidad responsable que adelante la titulación de predios fiscales en el Departamento del Caquetá, como lo es en este caso, el Municipio de Solita.

Que el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021, artículo 2.1.2.2.2.15, sobre la segregación de inmuebles que no tienen folio de matrícula individual y que pertenecen a otro de mayor extensión, dispuso que dicho procedimiento administrativo se puede adelantar

"Cuando se trate de predios que formen parte de otros de mayor extensión o que no cuenten con folio de matrícula individual, previamente la entidad titular con sujeción a los límites de extensión previstos en el plan de ordenamiento territorial respectivo podrá tramitar ante la autoridad encargada de la gestión catastral la segregación del área de la mejora y/o construcción, de manera que la transferencia corresponda a ésta última."

Que el señor **LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.970, expedida en Valparaíso (Caquetá), quien obra en nombre y en representación legal del municipio de **SOLITA** Departamento de CAQUETA, identificado con NIT. 800095788-4, en condición de **Alcalde Municipal**, de acuerdo con el Acta de Posesión del No. 15 del 27 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2044 de 2020, está facultado, para declarar áreas y linderos sobre fracciones de inmuebles que constituyan bienes fiscales de propiedad del Municipio de Solita.

Que en consonancia con lo dispuesto en la Ley Ley 1579 de 2012, la Ley 2044 de 2020, la Ley 2159 de 2021 y el Decreto 523 de 2021, el(los) siguiente(s) lote(s), pertenecen al Municipio de Solita y están comprendidos dentro del predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **420-96002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, el cual no tiene una cédula catastral actualizada asociada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El(los) predios indicado(s), están asociados a solicitudes de declaración de áreas y linderos de bienes fiscales de propiedad del Municipio de Solita, las cuales se enmarcan en actuaciones inherentes al Convenio Interadministrativo 018 del 24 de abril de 2020 suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento del Caquetá, lo mismo que el Convenio Interadministrativo No. 064 de 2022, suscrito en el mismo sentido por el

Municipio de Solita y la Superintendencia de Notariado y Registro, encaminados a programas para la "titulación, saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria urbana en los municipios que conforman el Departamento del Caquetá", según la siguiente descripción:

Predio(s) sobre los cuales se declara la propiedad a favor del Municipio de Solita			
Cédula catastral	**Área determinada en levantamiento topográfico**	**Dirección**	**Denominación**
18785010000550011000 01-00-0055-0011-000	204,19 M2	C 8 3 26 28	Iglesia Pentecostés Unida Internacional de Colombia

Que los predios antes descritos, siendo parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **420-96002**, el cual, como ha sido reiterado, es un bien fiscal de propiedad urbana del Municipio de Solita, los cuales **SI** cuentan con formación catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es decir que **SI** tienen una cédula catastral asignada, y están dispuestos con áreas y mejoras, por lo tanto, sobre ellos se puede solicitar la apertura de folio de matrícula inmobiliaria individual mediante la declaración de áreas y linderos para la segregación del predio de mayor extensión.

Que el predio indicado en la presente resolución pertenece al Municipio de Solita, y se reconoce con la denominación **Iglesia Pentecostés Unida Internacional de Colombia.**

Que el predio objeto de esta resolución, se localiza sobre la cédula catastral No. **18785010000550011000**, cuyo levantamiento topográfico se anexa a la presente resolución.

Que de acuerdo a lo antes dicho, la Ley 1579 de 2012, en su artículo 51, dispone que la apertura de matrícula en segregación procede siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones, condición fáctica que encuentra en la declaración de áreas y linderos de fracciones del predio determinado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-96002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Que en virtud de la cesión realizada mediante la Resolución 0337 del 9 de mayo de 2008 del INCODER en favor del Municipio de Solita, el Alcalde como representante legal del Municipio, se faculta para declarar la propiedad de los predios urbanos y realizar cesiones de fracciones incluidas dentro de los linderos del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-96002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, mediante acto administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1579 de 2012.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido, mediante el cual, el municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre predios baldíos urbanos. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, determinó: *"(…) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (…)".*

Que en cumplimiento de las consideraciones legales expuestas, para la elaboración del presente acto administrativo, se realizó el correspondiente estudio jurídico del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **420-96002** de propiedad del Municipio de Solita y se anexan los siguientes documentos: 1) Plano topográfico con redacción de linderos que se realizó con base al plano predial elaborado según la cobertura predial del IGAC (agosto de 2021), por el topógrafo Ricardo Garzón Marín, con matrícula profesional 01-11438 C.P.N.T. y 2) documentos de representación legal del Municipio.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Delegada, según Decreto 063 del 5 de junio de 2023 "Por medio del cual se delegan funciones de alcalde a un servidor público del municipio de Solita durante los días del 06, 07, 08 y 09 de junio de 2023",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOLITA.- En la presente resolución se determina propiedad a favor del municipio de solita, respecto de un (1) lote de terreno; inmueble que constituye porción del predio de mayor extensión de propiedad del municipio de Solita identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **420-96002**, el cuales se identifica con la cédula catastral No. **18785010000550011000,** en los términos señalados a continuación**:**

Predio(s) sobre los cuales se declara la propiedad a favor del Municipio de Solita			
Cédula catastral	**Área determinada en levantamiento topográfico**	**Dirección**	**Denominación**
18-785-01-00-0055-0011-000	204,19 M2	C 8 3 26 28	Iglesia Pentecostés Unida Internacional de Colombia

DETERMINACIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOLITA del lote de terreno con cédula catastral No. 18785010000550011000 – Iglesia Pentecostés Unida Internacional de Colombia: Determinar propiedad a favor del **MUNICIPIO DE SOLITA** identificado con **NIT. 800095788-4**, representado legalmente por el señor **LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.190.970**, expedida en Valparaíso (Caquetá), en condición de Alcalde Municipal, de acuerdo con el Acta de Posesión del No. 15 del 27 de diciembre de 2019, el Lote de terreno está ubicado en la dirección **C 8 3 26 28** del municipio de Solita - Caquetá, está identificado con el número predial **18785010000550011000,** lote que cuenta con un área total de **204,19** M2, predio que deberá ser segregado del Folio de mayor extensión No. **420-96002**, en el cual está construida la Iglesia Pentecostés Unida Internacional de Colombia, predio que se detalla en el plano topográfico anexo a esta resolución.

REDACCION TECNICA DE LINDEROS DEL LOTE

El predio identificado con el número predial 18785010000550011000, localizado en la C 8 3 26 28 en el municipio de Solita, departamento del Caquetá, presenta los siguientes linderos referidos al Sistema de Referencia Oficial MAGNA SIRGAS, origen geográfico Oeste.

PROYECCIÓN TRASVERSA DE MERCATOR
LONGITUD: 71°04'39.0285"
LATITUD: 04°35'46.3215"
FALSO NORTE: 1.000.000
FALSO ESTE: 1.000.000

Linderos

Norte: del punto número 1 de coordenadas X=1162284.41 m.E; Y=588595.08 m.N; en línea recta, en sentido NOR-ESTE, en una distancia de 10 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas X=1162294.4 m.E; Y=588595.63 m.N; colindando con el predio identificado con el número predial 18785010000550023000, se continúa del punto número 2 de coordenadas X=1162294.4m.E; Y=588595.63 m.N; en línea recta, en sentido NOR-ESTE, en una distancia de 0.8 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas X=1162295.2 m.E; Y=588595.67 m.N; colindando con el predio identificado con el número predial 18785010000550008000.

Este: del punto número 3 de coordenadas X=1162295.2 m.E; Y=588595.67 m.N; en línea recta, en sentido SUR-ESTE, en una distancia de 9.8 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas X=1162295.64m.E; Y=588585.87 m.N; colindando con el predio identificado con el número predial 18785010000550009000, se continua del punto número 4 de coordenadas X=1162295.64m.E; Y=588585.87 m.N; en línea recta, en sentido SUR-ESTE, en una distancia de 9.7 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas X=1162296.08 m.E; Y=588576.18 m.N; colindando con el predio identificado con el número predial 18785010000550010000.

Sur: del punto número 5 de coordenadas X=1162296.08 m.E; Y=588576.18 m.N; en línea recta, en sentido SUR-OESTE, en una distancia de 10 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas X=1162286.11m.E; Y=588575.4 m.N; colindando con la CALLE 6.

Occidente: del punto número 6 de coordenadas X=1162286.11 m.E; Y=588575.4 m.N; en línea recta, en sentido NOR-OESTE, en una distancia de 14.9 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas X=1162284.83m.E; Y=588590.2 m.N; colindando con el predio identificado con el número predial 18785010000550017000, se continúa del punto número 7 de coordenadas X=1162284.83 m.E; Y=588590.2 m.N; en línea recta, en sentido NOR-OESTE, en una distancia de 4.9 m, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas conocidas, punto de partida y cierre, colindando con el predio identificado con el número predial 18785010000550018000.

Según la delimitación anterior, el área calculada para el predio es de 204,19 m^2. La redacción de linderos se realizó con base al plano predial elaborado según la cobertura predial del IGAC (Agosto de 2021), por el topógrafo Ricardo Garzón Marín, con matrícula profesional 01-11438 C.P.N.T.

(plano y linderos técnicos que se anexan)

ARTÍCULO SEGUNDO: TITULO DE DOMINIO.- La presente resolución, constituye título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO. Ordenar la apertura de folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en donde se inscriba la determinación de áreas y linderos del predio a que alude el ARTÍCULO PRIMERO de este acto administrativo, a favor del **MUNICIPIO DE SOLITA** identificado con **NIT. 800095788-4**.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO Y EXONERACIÓN.- Se ordena la inscripción de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **420-96002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 24 Literal g de la Resolución No. 00009 del 6 de enero de 2023 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, e igualmente no genera impuesto de registro de conformidad con la Ordenanza N° 003 del 29 de mayo de 2021 y lo dispuesto en el literal 2 del artículo 209 de la Ordenanza 021 del 05 de diciembre de 2017, asignándole matrícula inmobiliaria individual al **lote** de terreno segregado del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. **420-96002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN.- El presente Acto Administrativo deberá publicarse conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: RECURSOS.- Respecto a la presente resolución, como acto administrativo de trámite, de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA.- La presente resolución rige desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Solita Caquetá, a los ocho (8) días del mes de junio de 2023.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERIKA PAOLA MELO COLLAZOS
Secretaria de Gobierno, Talento Humano y Asuntos Comunitarios
Alcaldesa Delegada según Decreto 063 del 05 de junio de 2023

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectó´: Profesional jurídica de apoyo	Emir Garaviz Meneses	
Elaboró, revisó y aprobó: Secretario de Planeación	Edinson Cuesta Mejía	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA DE LA RESOLUCIÓN No. 0253 DEL 8 DE JUNIO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CPACA

Por la cual se publica el Acto Administrativo: Resolución No. 0253 del 8 de junio de 2023 “Por la cual se determinan las áreas y linderos de un (1) predio de propiedad del Municipio de Solita, que constituye porción del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-96002 y se dictan otras disposiciones”.

Se procede a surtir la publicación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), publicación en un lugar visible de la Alcaldía Municipal y en la página web de la Entidad.

Fecha de publicación: nueve (9) de junio de 2023

MARTHA ISABEL RENDÓN MARÍN
Secretaria de despacho Alcalde Municipal:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLITA CAQUETÁ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que la Resolución No. 0253 del 8 de junio de 2023 “Por la cual se determinan las áreas y linderos de un (1) predio de propiedad del Municipio de Solita, que constituye porción del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-96002 y se dictan otras disposiciones”, se publicó en cartelera de la entidad y en página web de la Entidad el día nueve (9) de junio de 2023, encontrando que en los términos del numeral 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta resolución de trámite, alcanza ejecutoria el día trece (13) de junio de 2023.

Dado en Solita, Caquetá a los trece (13) días del mes de junio del año 2023.

LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Alcalde

Certificación No. 032-2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OCAD Y LAS TIC'S DEL MUNICIPIO DE SOLITA

CERTIFICA:

Que la Resolución No. 0253 del 8 de junio de 2023 "Por la cual se determinan las áreas y linderos de un (1) predio de propiedad del Municipio de Solita, que constituye porción del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-96002 y se dictan otras disposiciones", corresponde al lote de terreno identificado con cédula catastral No. **18785010000550011000**, ubicado en la dirección **C 8 3 26 28** del municipio de Solita – Caquetá, titulado a favor del **MUNICIPIO DE SOLITA** identificado con **NIT. 800095788-4**, representado legalmente por el señor **LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.190.970**, expedida en Valparaíso (Caquetá)

Que la Resolución No. 0253 del 8 de junio de 2023 ha sido expedida en el marco del programa de formalización y titulación de bienes fiscales que adelanta el Municipio de Solita en consonancia con el Convenio Interadministrativo 018 del 24 de abril de 2020 suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento del Caquetá, lo mismo que el Convenio Interadministrativo No. 064 de 2022, suscrito en el mismo sentido por el Municipio de Solita y la Superintendencia de Notariado y Registro, encaminados a programas para la "titulación, saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria urbana en los municipios que conforman el Departamento del Caquetá".

Que se expide esta certificación con el fin de dar trámite a la solicitud de exoneración del pago del cien por ciento (100%) del impuesto de Registro en el Departamento del Caquetá, tal y como lo establece el parágrafo del artículo primero de la Ordenanza No. 003 del 29 de mayo de 2021, proferida por parte de la Asamblea Departamental del Caquetá, previa certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Solita, en cuanto cumple con lo establecido en la citada Ordenanza y del mismo modo, de conformidad con lo señalado en el literal 2 del artículo 209 de la Ordenanza 021 del 05 de diciembre de 2017, emanada de la Asamblea Departamental del Caquetá, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas, se encuentran exentos del pago del impuesto de registro.

La presente certificación se expide en el municipio de Solita, Departamento del Caquetá, a los ocho (8) días del mes de junio del año 2023, con destino a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Caquetá.

ÉDINSON CUESTA MEJÍA
Secretario de Planeación Municipal Solita